



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ KARIME GIL SIERRA

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN IMDER-SINCE.

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00048-00

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el proceso identificado con el radicado de la referencia se libró mandamiento de pago desde el 08 de julio de 2020, sin que se haya presentado por la parte interesada la respectiva constancia de notificación del proceso, actuación que está pendiente para continuar el trámite.

Sobre el particular, el artículo 307 del Código General del Proceso, establece que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.*

Encontrando que desde el auto admisorio hasta el día de hoy han transcurrido un poco más de tres (3) años, se declarará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condenar en costas a las partes. Desele salida en TYBA en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ